



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESCALONA

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo del pleno del Ayuntamiento de 29 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de taxi lanzadera y la Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de Aula Municipal Matinal de Madrugadores (expediente 2356/2021) sin que se hayan producido reclamaciones y entendiéndose definitivamente adoptado el referido acuerdo, a continuación se publica los textos íntegros de dichas Ordenanzas.

Lo que se hace público de conformidad con lo apartados 3 y 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TAXI LANZADERA (EXPEDIENTE 2356/2021)

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 57 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa por el servicio municipal de taxi lanzadera que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2.

El hecho imponible de esta exacción lo constituye la utilización del servicio municipal taxi lanzadera establecido para unir la localidad de Escalona con la localidad de Maqueda por donde paran, con alta frecuencia, los autobuses que unen Talavera de la Reina con Madrid y poder así ampliar el número de conexiones diarias existentes con la capital de España y mejorar la movilidad y las oportunidades de nuestro pueblo, sus vecinos y visitantes.

Artículo 3.

La obligación de contribuir nace desde la solicitud del servicio.

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de esta exacción los usuarios del servicio

Artículo 5.

Las tarifas de esta exacción serán las siguientes:

MODALIDAD	TARIFA (€)
Billete simple	2,00
Billete simple con Tarjeta Vive Escalona	1,50
Abono 10 viajes	15,00
Abono 10 viajes con Tarjeta Vive Escalona	10,00
Abono 31 viajes	35,00
Abono 31 viajes con Tarjeta Vive Escalona	20,00

Los billetes simples se adquirirán directamente el mismo día del uso del servicio en el mismo taxi y los abonos en la Oficina de Turismo del Municipio.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 6.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de este Ayuntamiento de conformidad con la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

**TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA MUNICIPAL MATINAL MADRUGADORES
(EXPEDIENTE 2356/2021)****FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO****Artículo 1.**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 57 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de Aula Municipal Matinal Madrugadores, que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.

El objetivo del servicio de Aula Municipal Matinal de Madrugadores es facilitar la conciliación familiar, permitiendo al alumnado de Educación Infantil y Educación Primaria matriculado en el centro escolar del municipio CEIP "Inmaculada Concepción" (desde Primero de Infantil hasta Sexto de Primaria), la permanencia en el Aula Matinal –a cargo de personal con titulación exigida por el Instituto de la Mujer– en el horario de 7:30 a 9:00 horas (días lectivos), con el fin de tener un lugar de estancia y asistencia docente hasta su entrada en el respectivo centro escolar.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**Artículo 3.**

El hecho imponible de esta tasa está constituido por la utilización del servicio del Aula Matinal Madrugadores.

Artículo 4.

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la utilización del servicio mediante la entrada en los recintos de las instalaciones o desde la solicitud del mismo.

Artículo 5.

Son sujetos pasivos de esta exacción los padres o tutores legales del alumnado usuario del servicio.

Artículo 6.

1. Las tarifas de esta exacción serán las siguientes:

MODALIDAD	TARIFA
Uso de servicio mensual	15,00 €/mes
Uso de servicio mensual con tarjeta Vive Escalona	10,00 €/mes
Uso del servicio de forma esporádica	3,00 €/día
Uso del servicio de forma esporádica con tarjeta Vive Escalona	2,00 €/día

2. Las mensualidades se abonarán del 1 al 5 del mes en curso mediante tarjeta bancaria en las oficinas municipales o por abono en cuanta bancaria al Ayuntamiento.

3. Las inscripciones esporádicas deberán ser comunicadas y abonadas con 24 horas de antelación en las oficinas municipales mediante tarjeta bancaria.

Artículo 7.

El importe recaudado por esta tasa será empleado en la adquisición de material fungible para la elaboración de actividades en el Aula Matinal Madrugadores.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN**Artículo 8.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de este Ayuntamiento de conformidad con la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2022.
Escalona, 25 de febrero de 2022.–El Alcalde, Álvaro Gutiérrez Prieto.

N.º I.-900